

¿Qué es el ASEC?

Fernando Puig

El Acuerdo de Solución Extrajudicial de Conflictos (ASEC) es un procedimiento autónomo de solución, fijado libremente entre las partes, mediante un acuerdo interprofesional, firmado el día 25 de enero entre CC.OO., UGT, CEOE y CEPYME.

Este acuerdo permite superar las actuales limitaciones de la legislación vigente respecto a la solución de conflictos colectivos (Real Decreto Ley 17/77 y Ley de Procedimiento Laboral).

Supone un paso fundamental en la desjudicialización de las relaciones laborales, reforzando el papel de intervención autónoma de las partes: sindicatos y patronales.

Permite, desde un acuerdo confederal, reforzar la negociación colectiva, potenciando las funciones de las Comisiones Paritarias de los convenios. Permite, además, superar las limitaciones de los procedimientos de mediación establecidos en los convenios, que normalmente carecen de suficiente formalización y precisión, y no suelen acompañarse de la dotación de medios técnicos y materiales adecuados.

Refuerza la negociación colectiva, ya que ésta se acentúa al institucionalizar un marco de mediación para desbloquear procesos de negociación.

Fortalece a las organizaciones sindicales, incrementando su capacidad de intervención en las relaciones laborales, cubriendo una de sus principales carencias al potenciar a las instituciones colectivas en la resolución de conflictos.

Incrementa la aceptación social de la solución de cada conflicto, sobre la base de la participación en la misma de los agentes sociales.

Genera un sistema más estable de relaciones laborales entre sindicatos y patronales, frente a las tendencias a fragmentar e individualizar las mismas.

Refuerza, también, el derecho de negociación, al introducir, sin modificar los plazos legales establecidos para la convocatoria de huelga, un proceso de mediación obligatoria que no sólo nos da un instrumento reforzado para la solución del conflicto sino que nos legitima socialmente cuando la mediación es infructuosa y la huelga inevitable. Proceso de mediación que afecta, también, a la determinación de los servicios de mantenimiento y seguridad.

Nos permite a los sindicatos ir más allá de la mera consulta en lo que se refiere a movilidad geográfica (Art.40 Estatuto de los Trabajadores); a modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo (Art.41 E.T.); a la suspensión del contrato por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o derivadas de fuerza mayor (Art.47 E.T.); y en lo que se refiere al despido colectivo (Art.51 E.T.), respondiendo así a la propia reforma laboral.

Este acuerdo afecta a todos los trabajadores y trabajadoras regulados por el E.T. y que en sus ámbitos respectivos hayan formalizado la adhesión al ASEC, excepto aquellos que dependen de las diferentes administraciones públicas o que dependan de sectores o empresas de un ámbito superior al de una única comunidad autónoma.

Tiene vigencia hasta el año 2001, con prórrogas de cinco años de no mediar denuncia expresa de alguna de las partes, que debe producirse con al menos seis meses de antelación. Producida la denuncia del Acuerdo, éste quedará prorrogado por un período de

doce meses con el fin de permitir su renegociación a partir de las propuestas hechas por el Comité Paritario Interconfederal.

En cuanto a la eficacia del Acuerdo, ésta es de ámbito general y de carácter normativo, de aplicación indirecta que, a nuestro entender, refuerza la corresponsabilidad sectorial en su desarrollo. Su aplicación en cada sector o empresa necesita de la adhesión por representantes de trabajadores y empresarios en cada ámbito.

En lo que afecta a la negociación colectiva, no sólo se trata de avanzar en el desarrollo del ASEC a través de los sistemas previstos en el mismo, sino de establecer a través de la negociación colectiva sistemas articulados de mediación y arbitraje que nos permitan consolidar los procedimientos autónomos de solución de conflictos. En definitiva, se trata de incluir en las plataformas de negociación, y junto a los aspectos referidos a las condiciones de trabajo y a la organización de la producción, mecanismos y procedimientos para resolver las controversias y conflictos que en el ámbito de negociación se produzcan.